Artículo 2. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

Guatemaia, JUEVES 5 de marzo 2009

COMUNÍQUESE



ALVARO COLOM CABALLEROS



Ett. Carlos Larias Ocharla SECRETARIO SES DE LA PRESIDENCIA DEL A REPUBLICA

(E-166-2009)-5-marze



CULTURA Y DEPORTES

Acuérdase crear dentro del Ministerio de Cultura y Deportes, la Unidad de Información Pública.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 129-2009

Guatemala, 25 de febrero de 2009

EL MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que todos los actos de la Administración son públicos, y quien esté interesado tiene el derecho a obtener dicha información, exceptúando la que la ley determina bajo garantía de confidencialidad.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública, el Organismo Ejecutivo el cual incluye todas sus dependencias, tiene en custodia, depósito, administración o en otro tipo de almacenamiento la información pública.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Cultura y Deportes, como parte del Organismo Ejecutivo está obligado a brindar la información conveniente y a disposición de cualquier interesado, para elevar la política de Transparencia.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 30, 31 y 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, 5, 19, y 20 del Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública; y 7 del Acuerdo Gubernativo Número 27-2008 de fecha 10 de enero de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Cultura y Deportes.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA. Crear dentro del Ministerio de Cultura y Deportes, la Unidad de Información Pública, en adelante

La Unidad; la cual tendrá a su cargo las acciones que tiendan a eficientar el Acceso a la Información Pública; la cual dependerá financiera y jarárquicamente del Despacho Superior.

ARTÍCULO 2. FUNCIONES. Conforme el artículo 20 de la Ley de Acceso a la Información Pública y para el debido cumplimiento de La Unidad, tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública,
- b) Orientar a los interesados en la formulación de solicitudes de información pública,
- c) Proporcionar para su consulta la información pública solicitada por los interesados o notificar la negativa de acceso a la misma, razonando dicha negativa,
- d) Expedir copia simple o certificada de la información pública solicitada, siempre que se encuentre en los archivos de La Unidad,
- e) Coordinar, organizar, administrar, custodiar y sistematizar los archivos que contengan la información pública a su cargo, respetando en todo momento la legislación en la materia,
- f) Proponer el procedimiento interno que se desarrollará para dar respuesta oportuna a las solicitudes de información, y de los recursos de revisión que se le plantearen, y
- g) Otras que le sean asignadas por el Despacho Superior y la Ley de la materia.

ARTÍCULO 3. INFORMACIÓN DE OFICIO. Según lo previsto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Acceso a la Información Pública, La Unidad mantendrá actualizada y disponible la información que sea consultada de manera directa o través de los portales electrónicos institucionales.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIO DE GRATUIDAD. El acceso a la información pública será gratuito, para efectos de análisis y consulta en las oficinas de La Unidad. Si el interesado solicita la obtención de copias, reproducciones escritas o por medios electrónicos, se hará de conformidad con lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 5. RECURSO DE REVISIÓN. La Autoridad Superior, será la competente para resolver los recursos de revisión interpuestos contra actos o resoluciones de La Unidad, en materia de acceso a la información pública y hábeas data.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. El presente Acuerdo comienza a seguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Septembol Larantes Chingo whisting De Curry and Universities

COMUNIQUESE

Lic. Mario Calo Morente
DIRECTOR DE ABUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

(E-167-2009)-5-marzo

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada "MINISTERIO DE RESTAURACIÓN ROCA FUERTE".

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 223-2009

Guatemala, 19 de febrero del 2009

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Junta Directiva Provisional de la Iglesia Evangélica denominada "MINISTERIO DE RESTAURACIÓN ROCA FUERTE", con sede en el Municipio de Mazatenango, Departamento de Suchitepéquez, se presentó a este Ministerio solicitando el reconocimiento de la personalidad juitalica y aprobación de bases constitutivas: